

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines estrictamente ordenadamente para un sustracción, que deberá verificarse en su día.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la Fracción de suscripción que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números de este Boletín cincuenta céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que esta á instancia de parte no piden, se insertan oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; la de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Enero)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

El Inspector de Vigilancia de esta capital, con fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue:

En el día de la fecha se presentó en esta Inspección de Vigilancia Simón Rodóyes, vecino de Santa Cristina de Valmadrigal, manifestando que el día 12 del actual, á las tres de la tarde, le desaparecieron de los pastos del citado pueblo tres machos de labranza, de las señas siguientes:

El primero de edad cerrada, pelo negro claro, con bebedero blanco, alzada siete cuartas.

El segundo del mismo pelo, con luvares al costillar derecho, de igual alzada que el primero, y edad siete años.

El tercero pelo igual que los anteriores, edad cinco años, y alzada seis cuartas y siete dedos.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que la persona que sepa el paradero de las citadas caballerías, se digne ponerlo en conocimiento de dicho Simón Rodóyes; y encargo á la Guardia civil y autoridades dependientes de la mía, practiquen las gestiones oportunas, dando cuenta á este Gobierno de su resultado.

León 16 de Enero de 1904.

El Gobernador,  
**Esteban Angresola**

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

En la Gaceta correspondiente al 10 del corriente, aparece la circular de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, que copiada á la letra dice:

«Primera enseñanza y Escuelas Normales»

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Para cumplir lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de esta fecha;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Maestros que hoy disfrutan menor dotación de 500 pesetas como sueldo asignado á sus Escuelas, y estén desempeñándolas actualmente, deberán percibir desde el día 1.º del corriente los haberes mensuales que les correspondan con arreglo á dicha dotación de 500 pesetas, que será en lo sucesivo el sueldo menor para las Escuelas de primera enseñanza.

2.º A fin de evitar dificultades en el percibo de los haberes adelantados, se faculta á las respectivas Juntas locales de primera enseñanza para que extiendan la correspondiente diligencia en los títulos administrativos que pasean los Maestros interesados, con arreglo al siguiente modelo:

O....., Presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

Certifico: Que el Maestro ó Maestra de la Escuela pública de..... ha desempeñado sin interrupción el expresado cargo hasta el día 31 de Diciembre de 1903, percibiendo la cantidad de..... que correspondían á la dotación de su Escuela, y que continúa desempeñándola desde el día 1.º de Enero del corriente año con el haber de 500 pesetas, que deberá percibir en lo sucesivo, á contar desde dicha fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Enero de 1904 y Real orden de la misma fecha. Y á fin de que esta diligencia pueda servir al interesado como cese en el percibo de su ade-

rior sueldo y toma de posesión del que hoy le está asignado, expido la presente en.....

3.º Los nombramientos que por efecto de los concursos únicos pendientes de resolución hayan de hacerse, se extenderán con la dotación anual de 500 pesetas, si bien los Maestros nombrados no tendrán derecho al percibo de aquélla hasta el día que se posesionen de sus cargos.

1.º Extiende la diligencia de toma de posesión en los títulos de los Maestros que hoy se hallan al frente de las Escuelas, y reintegrado el título con una póliza de 2 pesetas, el Maestro deberá remitir dos copias literales de aquél, extendidas en el papel correspondiente á la Junta provincial de Instrucción pública, á fin de que sean entregadas al Habilitado del partido judicial, y pueda ordenarle que incluya en nómina los nuevos haberes del Maestro, que no podrán ser acreditados sin este requisito.

5.º La asignación de material para las Escuelas cuya dotación se aumenta á 500 pesetas, será desde este año la sexta parte de este sueldo, y conforme á su importe se modificarán los presupuestos formulados por los Maestros.

6.º Quedan suprimidas las subvenciones concedidas á las Escuelas públicas incompletas, á las de ambos sexos y de temporada, que han venido otorgándose para mejorar los sueldos de los Maestros que las desempeñan.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa La Iglesia*.—Sr. Rector de la Universidad de.....

A evitar los entorpecimientos que pudieran presentarse en la formación de nóminas y justificación de haberes, encargo á los Sres. Alcaldes la mayor diligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º de la preinserta circular; previéndoles que si algún Maestro declara de formalizar su título ó censuras injustificadas de los Sres. Presidentes de las Juntas locales, se les impondrá una multa de 50 pesetas.

Los Sres. Maestros darán cuenta á esta provincial de cuantas nove-

dades ocurrieran con la diligencia que nos ocupa.

El entorpecimiento en la formación de nóminas por parte de los Maestros, llevará consigo la exclusión de la misma, consiguiendo además en su expediente personal la falta cometida.

Las copias de que trata el número 4.º, se harán en papel de 10 céntimos.

León 14 de Enero de 1904.

El Gobernador-Presidente,  
**Esteban Angresola**

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

En el día de ayer ha tomado posesión D. Laureano Ubié Losada del cargo de Administrador especial de Rentas Arredadas de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 1.º del actual.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades y público en general, según previene el párrafo 3.º del art. 96 del Contrato de Arredamiento de Tabacos, del Timbre del Estado y del Giro mutuo de 21 de Febrero de 1901.

León 13 de Enero de 1904.—M. Manuel Moreno.

**Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos, alumnos de la Academia de Sanidad Militar.**

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 31 de Diciembre de 1903, se convoca á oposiciones públicas para proveer 8 plazas de Oficiales Médicos, alumnos de la Academia Militar y las de supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere necesarias.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y curarán hasta el día 30 de Junio las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares

de los reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia Real, núm. 13, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 31 del mes actual.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos a la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.º No pasar de la edad de 30 años el día que se publique el edicto de la convocatoria.
- 3.º Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad 30 años, con certificado de inscripción del registro civil, del demente legalizado, ó copia, también legalizada, de la partida de bautismo; acbiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de esta edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado sus ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados

los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 12.º clase, suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañe, en toda regla legalizada, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la

firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyos instancias no lleguen á la Academia antes de que espere el plazo señalado para la firma de los mismos.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases publicadas en el D. O.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 4 de Febrero del año actual, y que el primero dará principio el día 5 del mismo mes.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Director accidental, Antonio Hermida.

**Partido judicial de La Bañeza**

REPARTIMIENTO de la cantidad de 5.602 pesetas y 56 céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios, entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas de contribución por rústica y urbana, industrial y consumiós que satisficgan al Tesoro, y el número de habitantes de cada uno, según está prevenido en las disposiciones vigentes, y acordado por la Junta:

AYUNTAMIENTOS	HABITANTES	Contingente		Total por contribución		Contingente		Cantidad definitiva	
		Ptas.	Cts.	Pesetas	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Alfaja de los Meloués	2.004	240	88	26	633	290	95	265	91
Bercoinos del Páramo	1.280	153	85	19	739	12	31	137	33
Bushillo del Páramo	1.935	233	78	15	703	177	41	205	61
Castrillo de la Valduerna	744	87	02	6	354	71	80	79	41
Castrocibón	1.733	215	51	16	820	187	30	201	66
Castrocatalago	2.788	328	86	21	043	241	85	285	35
Cebrones del Río	989	118	87	14	792	167	14	143	01
Destriada	1.846	219	38	21	047	237	33	228	65
La Alfranca	1.711	205	06	17	677	199	18	202	42
La Bañeza	3.035	364	84	45	012	499	50	432	17
Laguna Dalgá	1.197	143	87	10	914	123	32	133	59
Laguna de Negrillos	1.898	245	53	22	711	256	43	240	58
Palacios de la Valduerna	735	95	56	11	206	125	62	111	02
Pobladora de Pelayo García	669	80	41	6	728	76	02	78	32
Pozuelo del Páramo	1.535	184	50	12	513	141	39	162	65
Quintana y Congosto	1.528	183	42	13	523	152	80	169	16
Quintana del Marco	1.008	121	16	14	786	167	08	144	12
Regueras	543	65	27	7	640	86	33	75	80
Riego de la Vega	2.065	241	—	20	423	230	78	235	83
Roperuelos del Páramo	1.147	137	87	8	090	91	41	114	64
San Adrián del Valle	914	109	85	6	282	70	98	90	42
San Cristóbal de la Potencia	1.863	223	93	23	792	268	85	246	59
San Esteban de Negrades	869	104	45	8	336	99	84	102	14
San Pedro de Bercoinos	566	70	47	6	399	61	01	65	74
Santa Elena de Jamuz	1.347	220	80	17	972	203	08	211	94
Santa María de la Isla	871	104	69	11	594	131	01	117	85
Santa María del Páramo	1.273	153	01	9	393	105	14	129	06
Soto de la Vega	2.400	288	43	33	849	373	83	331	18
Urdiales	1.169	140	51	8	258	93	31	116	91
Valdehuentas	526	64	42	6	257	70	70	67	55
Villaverdán	1.557	187	15	17	091	192	12	190	14
Vilazuela	1.217	145	28	12	705	143	50	141	92
Zotes	1.182	142	07	12	425	140	40	141	23
<b>Totales</b>	<b>40.610</b>	<b>5.602</b>	<b>56</b>	<b>497.858</b>	<b>5.602</b>	<b>56</b>	<b>5.602</b>	<b>56</b>	<b>56</b>

Siendo la cantidad repartible 5.602 pesetas y 56 céntimos, y las bases imponibles 46.610 habitantes y 497.858 pesetas, salen gravadas á 1,202 y 1,13 por 100.

La Bañeza 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Alonso.—El Secretario, Gaspar J. Pérez.

**Partido judicial de Murias de Paredes**

REPARTIMIENTO de la cantidad de 4.658 pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel de este partido, que se reparte entre los Ayuntamientos del mismo, tomando por base la contribución directa que por inmuebles y subsidio pagan todos y cada uno de ellos, con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1886:

AYUNTAMIENTOS*	Contribución directa que satisficgan		Corresponde al trimestre	
	Pesetas	Cts.		CUPO
	Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.	
Barrios de Luna	6.503	36	215 26	53 82
Cabrillanes	12.312	90	407 53	101 88
Campo de la Lomba	5.369	50	192 29	48 08
Lancera	11.115	—	387 80	91 97
Murias de Paredes	13.338	20	441 42	110 36
Omeñas (Las)	8.427	60	278 95	69 74
Palacios del Sil	3.429	30	312 10	78 02
Riello	13.692	30	452 32	113 11
San Esteban	16.789	50	553 73	138 93
Santa María de Ordás	6.732	90	222 85	55 71
Soto y Amio	11.205	40	370 89	92 72
Valdesamartín	3.593	—	112 30	28 08
Vegarriaza	8.918	64	285 20	73 80
Villablino	13.216	59	437 46	109 37
<b>Totales</b>	<b>140.853</b>	<b>10</b>	<b>4.662</b>	<b>30</b>

Importa este repartimiento las figuradas 4.662 pesetas y 30 céntimos, según que se demuestra, resultando un sobrante de 4 pesetas 30 céntimos, procedentes de fracciones indivisibles, y que serán á menos repartir en el próximo año.

Murias de Paredes Diciembre 21 de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.—El Secretario, Amara Gutiérrez.

**AYUNTAMIENTO**

**Alcaldía constitucional de Foigos de la Ribera**

D. Casimiro Recio, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cremaes.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada ayer para la venta de la casa consistorial que este Ayuntamiento tiene en Villayandra, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo y condiciones expresadas en el anuncio publicado en el Boletín núm. 153, que se celebrará el día 24 del corriente, á la una de la tarde, en la casa núm. 2 de la calle de la carretera de esta villa.

Crémenes 11 de Enero de 1904.—Casimiro Recio.

Para reparación de la Casa-Escuela de Villaviciosa de Perros, á instancia de la Junta administrativa del pueblo, y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se vende un pedazo de terreno sobrante de vía pública, en el barrio de Arriba, del expresado pueblo, que mide 36 metros cuadrados, y linda N. y M., Reguero; E., camino, y N., Pozo.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual, en esta consistorial, adjudicándose al mejor postor.

Foigos de la Ribera 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Eugenio Palacios.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Diciembre de 1903  
Población de hecho, según censo, 15.469 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	MUJERES	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exotético																	
Fiebras intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y comp.																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar																	
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Menigitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumonia																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fobitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	5	7	7	4	1	4	3	3	3	3	7	11		2	26	34	60
TOTALES POR EDADES	12		11		5		8		6		18		2		60		

DEMOGRAFÍA.—Mes de Diciembre de 1903.

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
20	23	0	4	55	1	2			3	60

León 7 de Enero de 1904.—Cecilio D. Garrote.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Según informe del Negociado de Consumos, el día 4 del actual remitió aprobado á esta Alcaldía el repartimiento de consumos, y como quiere que no haya llegado á la estafeta de Mansilla de las Mulas, según declaración del cartero, donde este Ayuntamiento recoge la correspondencia, es de suponer que haya ido equivocadamente á alguna Cartería ó Ayuntamiento que no corresponde, por lo que se ruega á la

persona en cuyo poder obre dicho documento lo devuelva inmediatamente á su procedencia.

Mansilla Mayor 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Lorente.

También se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el presente año de 1904, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los compren-

diados en el mismo y formular cuantas reclamaciones juzgaren oportunas; pues transcurrido aquél no serán atendidas las que se presenten.

Mansilla Mayor 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Lorente.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Según datos suministrados por los señores encargados de los Registros civil y canónico, han sido incluidos en el alistamiento verificado por

este Ayuntamiento para el actual recemplazo de 1904, los individuos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 3.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento; pero como quiera que hace más de 10 años que se ignora su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en estas consistencias, hasta la mañana del día 6 del próximo mes de Febrero, en cuyo día se cerrarán definitivamente las listas, según prescribe el art. 54 de

la citada ley de Reclutamiento, para que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas, y de no verificarlo se les considerará fallecidos, en analogía con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la repetida ley, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que se licencias acreedores, si se comprueba hablan aludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan, los incluyan en sus alistamientos, si no lo hubiesen efectuado, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo que estime procedente.

Carrizo 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Domingo Ser.

#### Mozos que se citan

Luciano Blanco Alvarez, hijo de José.

Cosáreo Arias López, hijo de Pedro y Marcela.

#### Alcaldía constitucional de La Robla

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, y actual reemplazo, los mozos nacidos en 1834 que se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan á las operaciones de la quita, porque de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

#### Mozos que se citan

Manuel Collas Martínez, nació en La Robla; es hijo de Bernardo y Josefa.

Juan Antonio González Flecha, nació en Alcedo; es hijo de Ramón y Felipe.

Manuel Rodríguez Díez, nació en Alcedo; es hijo de Felipe y Vicente.

Antonio Gutiérrez Costilla, nació en Llanes; es hijo de Francisco y María Antonia.

Santos Viñuela Colla, nació en Robledo; es hijo de Marcolino y Vicente.

Cosán García Muñiz, nació en Salnua; es hijo de Gregorio y Genoveva.

Leopoldo Díez González, nació en la parroquia de Naredo; es hijo de Manuel y Liberata.

Pedro González Castro, nació en Naredo; es hijo de Manuel y Catalina.

Esteban Juan González Álvarez, es hijo de Tomás y Teresa; nació en La Robla.

La Robla 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

#### ALZADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un gitano, como de 28 á 30 años, estatura regular, moreno, con bigote negro, que viste pantalón, chaleco y chaqueta negros, con gorra de visera negra, de pasta, cuyo nombre y apellidos se ignoran, y que se hallaba en esta ciudad el día 23 de Octubre próximo pasado, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de un ta-

pabucas, y á responder de los cargos que contra él resultan en la misma; apercibido, que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á 22 de Diciembre de 1903.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Doménech.

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de la ciudad de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Florencio Sarrazo Rivas, de 24 años de edad, hijo de Eugenio y de Clara, soltero, natural de Poblaciones de Puente Pumar, calderero, sin domicilio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada por la superioridad en la causa que se le sigue por esta á la Compañía del Ferrocarril del Norte de España; previniéndole, que de no verificarlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procesar á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente á mi disposición.

Dado en León á 7 de Enero de 1904.—Vicente M. Conde.—P.º su mandado, Eduardo de Nava.

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alesjo Taboia Rodríguez, natural de Valle, en la provincia de Oviedo, y á Angel García, natural de Villadaños, en la provincia de León, ambos ganaderos, y cuyos demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por esta, por viajar en ferrocarril con billete de grupo de jornaleros, siendo ganaderos; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el término señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á 7 de Enero de 1904.—Mariano García.

#### EDICTO

El Licenciado D. Felipe Alonso Prieto, Juez municipal accidental de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará merito se copó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la ciudad de Astorga, á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro; el Licenciado don Felipe Alonso Prieto, Juez municipal accidental de la misma, en funciones: habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguido entre partes de la una, como demandante, Luis Prieto Martínez, vecino de San Román de la Vega, en nombre y con poder de D. Santiago Pérez Calvo,

vecino de Quintanilla de Combros, y de la otra, como demandado, Fernando Cordero Fernández, mayor de edad, casado, molinero, residente hasta hace dos meses en Cerveros, y en la actualidad deigeorero paradero, y en su rebeldía, sobre pago de ciento cuarenta pesetas, procedentes de cuatro cerdos que le vendió el Santiago al Fernando;

Fallo que debo condenar y condeno al D. Fernando Cordero Fernández á que pague al demandante D. Luis Prieto Martínez, con la representación que tiene acreditada, las ciento cuarenta pesetas que se le reclaman en el presente juicio, y en todas las costas del mismo; pues así por esta mi sentencia, que se publicará en la forma ordenada en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y además en el *Boletín Oficial* de la provincia, unido como al juicio un ejemplar del número en que se inserte su encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Alonso Prieto.

Y para que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, y sirva de notificación al demandado, expido el presente en Astorga á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Felipe Alonso Prieto.—Por su mandado, Basilio Blanco Fernández.

Don Gabriel López Fuente, Juez municipal de Valle de Finollede.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Silverio López García, vecino de San Martín de Moreda, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Valle de Finollede, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres; el Sr. D. Gabriel López Fuente, Juez municipal del mismo y su término: en el juicio verbal civil seguido en rebeldía por D. Silverio López García, contra D. José Alvarez y Alvarez (a) de la Fortuna, casado, labrador y vecino de este pueblo de Valle de Finollede, se condena al pago al demandante D. Silverio López García, de las doscientas cincuenta pesetas que reclama en este juicio y costas causadas en el mismo; debiendo notificarse esta sentencia publicándose por edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia al litigante rebelde, insertando tan solamente el encabezamiento y parte dispositiva de ella. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel López.»

Dado en Valle de Finollede á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.—Gabriel López.—Por su mandado: Ildefonso Alvarez, Secretario.

Don Gabriel López Fuente, Juez municipal de Valle de Finollede.

Hago saber: Que en el juicio ver-

bal civil promovido por D. José Marote y Marote, contra D. José Alvarez y Alvarez, ambos vecinos de Valle de Finollede, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

*Sentencia.*—En Valle de Finollede, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres; el Sr. D. Gabriel López Fuente, Juez municipal del mismo y su término: en el juicio seguido en rebeldía por D. José Marote y Marote, contra D. José Alvarez y Alvarez, ambos vecinos de este pueblo, labradores, sobre reclamación de cien pesetas que le es un deber de préstamo;

Fallo que debo declarar y declaro pertinente la demanda, y en su virtud condeno al demandado D. José Alvarez y Alvarez (a) de la Fortuna, al pago al demandante D. José Marote y Marote de las cien pesetas que reclamó en este juicio, y costas causadas en el mismo, debiendo notificarse esta sentencia, publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia, al litigante rebelde, insertando solamente el encabezamiento, y parte dispositiva de ella. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel López.

Dado en Valle de Finollede á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.—Gabriel López.—Ildefonso Alvarez, Secretario.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### SUBASTA

Se venden en pública segunda subasta, por falta de adjudicación en la primera, once negocios de la Sociedad anónima minera denominada *La Hullera Leonesa*, domiciliada en esta capital, pertenecientes á los herederos de D. Antonio Arias, y los derechos correspondientes á los propios herederos en las minas de hulla tituladas *Bermejo y Complemento*, sitas en término de Orzovaga, en esta provincia.

La subasta, que comprenderá dichas acciones y derechos, juntos ó separadamente, tendrá lugar á las once de la mañana del día treinta y uno de Enero corriente, en esta ciudad de León, y Notarí de D. Miguel Román Melero, donde se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

León á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial